



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE NOVIEMBRE DE 2007

Extraordinario
No.- 42

No. 22987

RESOLUCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 34 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA ESTATAL; Y 3, 8, 12 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el pasado 28 de octubre del año en curso el cual el Poder Ejecutivo solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los 17 municipios del Estado de Tabasco como consecuencia de la masa de aire polar, que ingresó por el Golfo de México a partir del 27 de octubre de 2007 a los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche y la Península de Yucatán, con vientos del norte que alcanzan los 80-100 Km/h sobre costas tabasqueñas, y oleaje de más de 5 metros.

SEGUNDO. Que el 30 de octubre del presente año, el Gobernador del Estado declaró a esta entidad federativa en emergencia, señalando las áreas afectadas y estableciendo medidas de seguridad para contrarrestar la difícil situación por la que atraviesan los tabasqueños.

TERCERO. Que el 6 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia, por la presencia de lluvias e inundaciones atípicas, ocurridas los días 28 y 29 de octubre de 2007, en 17 municipios del estado de Tabasco.

CUARTO Que la situación de emergencia que vive el Estado ha traído como consecuencia que la población del Estado sufra considerables mermas en su patrimonio, y en el caso de las personas que habitan en las áreas afectadas la pérdidas de sus documentos personales, tales como sus copias certificadas de

sus actas de nacimiento o matrimonio, constancias y certificados de estudios o títulos de propiedad de sus bienes muebles e inmuebles.

QUINTO. Que es responsabilidad del Estado coadyuvar con su población afectada para recuperar sus bienes y sobre todo documentos importantes para el ejercicio de sus derechos y desarrollo pleno y en este orden de ideas con fundamento en la fracción I del artículo 34 del Código Fiscal del Estado, el cual establece que el Ejecutivo Estatal tiene la facultad para conceder exenciones o condonaciones al pago de contribuciones mediante Resoluciones de carácter general que realizan los particulares, como son aquellas que hacen por las certificaciones de actas de nacimiento, defunción, supervivencia, matrimonio y divorcio; por la legalización de firmas autógrafas en documentación de alumnos de bachillerato o equivalentes o estudios superiores, así como adhesión de apostilla tratándose de documentos expedidos por instituciones o autoridades educativas; por reposición de licencias de conducir; certificación de documentos catastrales; por certificación de documentos escolares; por duplicado de certificado de educación primaria, secundaria, educación media superior y superior; por expedición de constancia de educación media y superior; por certificación de estudios parciales de educación media superior y superior; por reposición de boletas oficiales de educación primaria y secundaria; por reposición de formatos de certificados de terminación de estudios de educación primaria, secundaria, media superior y superior; por reposición de diploma de educación, secundaria y media superior u otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN EXENCIONES AL PAGO DE CONTRIBUCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES VII Y VIII, 56 FRACCIONES III, V, VI Y VII, 57 FRACCIÓN I, 60 FRACCIONES XIV, XX y XXI, 61, 66 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIONES IV Y VI Y 71 FRACCIONES VII, XIII, XVI Y XVIII INCISOS A) Y D) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Se exime por una sola ocasión a los contribuyentes de la obligación de pago de los siguientes derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco:

- a) Por las certificaciones de actas de reconocimiento, nacimiento, defunción, supervivencia, matrimonio y divorcio. La exención en este rubro se hará sólo por una certificación de cada acta por persona.
- b) Por la legalización de firmas autógrafas en documentación de alumnos de bachillerato o equivalentes o estudios superiores, así como adhesión de postilla tratándose de documentos expedidos por instituciones o autoridades educativas;
- c) Por el registro de obra nueva. La exención en este rubro se hará únicamente si el contribuyente comprueba la pérdida total de su vivienda con motivo de la emergencia a que se refieren los considerandos de la presente Resolución;

- d) Certificados de no propiedad que se soliciten para efecto de tramitar algún crédito para la liquidación de vivienda;
- e) Certificado de libertad o existencia de gravamen con o sin certificación de superficie, por predio;
- f) Por búsqueda y libramiento de testimonio de escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- g) Por reposición de licencias de conducir;
- h) Por certificación de documentos catastrales;
- i) Por la reposición de cualquier documento que ampare el registro para que circule legalmente en la vía pública;
- j) Por baja de vehículos de servicio particular por destrucción o pérdida total con motivo de la emergencia a que se refieren los considerandos de la presente Resolución;
- k) Por certificación de documentos escolares;
- l) Por duplicado de certificado de educación primaria, secundaria, educación media superior y superior;
- m) Por expedición de constancia de educación media y superior; por certificación de estudios parciales de educación media superior y superior;
- n) Por reposición de boletas oficiales de educación primaria y secundaria; y
- o) Por reposición de diploma de educación secundaria y media superior así como capacitación para el trabajo.

SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente Resolución, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto del inciso j) del resolutivo anterior, estarán exentos de presentar la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo 8 último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado.

TERCERO. Las exenciones señaladas en esta Resolución se otorgarán a todas aquellas personas que han sido afectadas por las inundaciones efectuadas los días 27, 28, 29, y 30 de octubre y 1 y 2 de noviembre del año en curso, para lo cual los contribuyentes deberán hacer el trámite de manera personal y acreditar que habitan en las áreas afectadas, con cualquier comprobante de domicilio o el testimonio por escrito que bajo protesta de decir verdad expongan dos personas que lo conozcan.

CUARTO. Para los efectos de esta Resolución, se consideran áreas afectadas del Estado de Tabasco, las señaladas en el Acuerdo mediante el cual se emitió la Declaratoria de Emergencia a que se hace referencia en el capítulo de considerandos y las que así califique la Dirección General de Protección Civil del Estado.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para la aplicación e interpretación de la

presente Resolución, así como para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Resolución entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y concluirá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

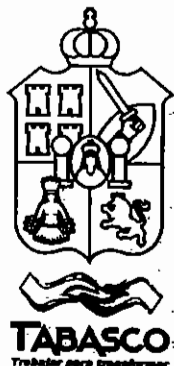
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. HUMBERTO DOMINGO
MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.